



# ORDENANZA FISCAL NÚM. 103

## HACIENDA MUNICIPAL

### TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

#### SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

#### ARTICULO 1. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de las Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios de alcantarillado ,que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 .

#### ARTICULO 2. - HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, agua fluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas. El uso de motobomba y medios propios del servicio.

Las obras de instalación de acometidas, se realizarán por personal que reúna las condiciones técnicas de instalación que el Ayuntamiento determine en cada caso, liquidándose los importes correspondientes a aquéllas y las tasas por conexión al colector general en la licencia que se otorgue.

En el importe de la ejecución de las obras quedan comprendidas: mano de obra, materiales, piezas y accesorios.

Será obligado el establecimiento y uso del alcantarillado en toda clase de viviendas, establecimientos comerciales o industriales, cuyo emplazamiento se encuentre a una distancia inferior a **100 metros** de la red general, siempre que lo permitan los desniveles entre los puntos de vertido y conexión.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### ARTICULO 3. - SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### ARTICULO 4. - RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 36 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### ARTICULO 5. - CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Viviendas, por cada vivienda.....                        | 74.71 €  |
| b) Locales comerciales u otros edificios, por cada uno..... | 112.50 € |

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Viviendas (doméstico), por cada m3 .....	0,22 €
Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda, por m3 .....	0,35 €
Viviendas, pueblos con suministro agua particular y saneamiento municipal, al año .....	33.45 €
Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda, pueblos con suministro de agua particular y saneamiento municipal, al año.....	66.95 €

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro, la cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

3. Tasa de utilización eventual de servicios complementarios, con empleo de motobomba y accesorios para la desobstrucción del alcantarillado o uso análogo, por cada hora.

**En Zona Urbana:**

Hora normal .....	83.75 €
Hora festiva.....	121.40 €
Hora nocturna .....	104.70 €

**En Zona Rural:**

Hora normal .....	83.75 €
Hora festiva.....	121.40 €
Hora nocturna .....	104.70 €

Los importes de la zona rural se incrementaran en 3.00 €/Km. a contar desde el casco urbano de Infiesto.

4. Reintegro de obras por realización de acometidas en euros.

Elementos de acometida:

Arqueta de 40x40 cm. marco y tapa de fundición totalmente terminada en profundidad no superior a 1m, por cada unidad..... 85.90 €

Pieza de conexión para tubería de PVC..... 76.20 €

Pozo de registro interior de 80 cm., incluido marco y tapa de fundición, de 60 cm. una profundidad inferior a 1 metro ..... 458.45€

Pozo de registro mayor de 80 cm. con pates de acceso al mismo, por cada metro lineal de profundidad por encima del metro..... 269.95€

Metro lineal de suministro y colocación de tubería de PVC, serie ATS junta “Z”, a profundidad hasta 1,50 m., sin roca:

De 160 mm de diámetro .....	11,45 €
De 200 mm de diámetro .....	17.00 €
De 250 mm de diámetro .....	25.25 €
De 315 mm de diámetro .....	37.00 €

Metro lineal de excavación para colocación de tubería de saneamiento, hasta 1,5 m. de profundidad, sin roca:

De 160 mm de diámetro .....	27,70 €
De 200 mm de diámetro .....	32,75 €
De 250 mm de diámetro .....	37.40 €
De 315 mm de diámetro .....	54.80 €

Equipo de comprobación (un oficial y un vehículo), por cada salida ..... 23.00 €

En aquellos trabajos realizados a instancia de los interesados, cuando por circunstancias ajenas al Servicio de Aguas, fuera necesaria la presencia del equipo de comprobación durante un tiempo superior a una hora, el tiempo que exceda a la misma se facturará por hora o fracción al mismo precio que el establecido para la salida.

El metro lineal de excavación en zanja por medios manuales o mecánicos a profundidad superior a 1,5 metros, para la colocación de tubería de saneamiento se valorará atendiendo a la naturaleza del terreno y profundidad de la misma.

**ARTICULO 6. - EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

1. Quedarán exentas del pago de la tasa correspondiente todas las Entidades que tengan un interés cívico-social o educacional, a estimar por la Corporación y siempre que no tengan ánimo de lucro.



#### **ARTICULO 7. - DEVENGO**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### **ARTICULO 8. - DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismo períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### **ARTICULO 9. -**

Las tasas de vivienda serán a cargo de las personas que hayan obtenido la licencia de construcción y de uso de los inmuebles y las de los locales comerciales, de quienes sean titulares de la licencia de apertura.

En todo caso la liquidación de tasas se practicará conjuntamente en la licencia que se otorgue para la acometida o enganche de agua potable, en los casos en que ésta no hubiese sido solicitada previamente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva a sido aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el 2 de noviembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Simultáneamente a su entrada en vigor, queda derogada la actual ordenanza de tasas por prestación de servicios de alcantarillado.